



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, EL FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante **EL GORE**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Médico **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado mediante Resolución N° 3594 – 2018/JNE; **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. **AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**, identificado con DNI N° 16684599, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2019-MINAGRI; y el **FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PERÚ**, en adelante **PROFONANPE**, con RUC N° 20261430470, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 2378, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Econ. **ANTON WILLEMS DELANOY**, identificado con DNI N° 40602477; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Por iniciativa de **EL GORE**, mediante un proceso participativo y democrático, en abril del 2010 se procedió a la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura (CRHC CHP), logrando su creación el 15 de julio de 2011 a través del Decreto Supremo N° 06-2011-AG y su instalación el 26 julio del mismo año.
- 1.2. Mediante Resolución Jefatural N° 113-ANA-2014, de fecha 04 de abril de 2014, **LA AUTORIDAD** aprobó el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira – Piura, instrumento público de carácter vinculante para las políticas regionales, locales y multisectoriales en la gestión de los recursos hídricos en nuestra región.
- 1.3. Mediante Ordenanza Regional N° 300-2014/GRP-CR, de fecha 03 de diciembre de 2014, se declara de Prioridad e Interés Regional la Implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira – Piura, encargándosele a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR, la implementación de la citada Ordenanza Regional, debiendo informar al Consejo Regional cada seis (06) meses las acciones que se desarrollen para tal fin.
- 1.4. Mediante Ordenanza Regional N° 324-2015/GRP-CR, de fecha 23 de octubre de 2015, se constituye la Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico denominado Fondo Regional del Agua – FORASAN Piura, para contribuir a la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira - Piura mediante acciones de conservación y fomento de cultura del agua, con el objeto de mejorar la gestión de los recursos hídricos en la cuenca Chira - Piura.





1.5. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2017, se aprobó el convenio marco de cooperación interinstitucional entre **EL GORE**, **PROFONANPE** y **LA AUTORIDAD**, firmado el 04 de julio del 2016; el mismo que venció el 04 de julio del 2019.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DEL GORE

EL GORE es la institución pública de nivel regional con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y responsable de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus funciones exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Asimismo, de manera específica, participa en la gestión sostenible de los recursos hídricos en el marco de las entidades de cuenca y las políticas de **LA AUTORIDAD**. **EL GORE**, preside el Consejo de Recursos Hídricos de la cuenca Chira - Piura, cuyo objetivo principal es la concentración y coordinación para una planificación y gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca.



2.2 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y constituye la máxima autoridad técnica - normativa en materia de recursos hídricos. Para cumplir con sus funciones, **LA AUTORIDAD**, cuenta con órganos desconcentrados a nivel de cuencas, siendo uno de ellos el Consejo de Recursos Hídricos Chira - Piura.



Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, como órganos de naturaleza permanente, tienen por finalidad lograr la participación activa y permanente de los actores en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Asimismo, buscan implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos entre sus integrantes para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.

2.3 DEL PROFONANPE

EL PROFONANPE es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público, constituida por Decreto Ley N° 26154 del 29 de diciembre de 1992, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE) y otros recursos que le puedan ser transferidos. Se encarga de captar, canalizar y asignar los recursos complementarios requeridos para contribuir a la conservación, protección de las áreas naturales protegidas, del medio ambiente y la biodiversidad del Perú. **EL PROFONANPE** tiene como fin promover el manejo científico y técnico de la diversidad biológica que albergan las áreas protegidas del país.





CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL:

- Constitución política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- La Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que incorpora el principio de Protección del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 006-2011-AG, que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura.
- Resolución Jefatural N° 113-2014-ANA, que aprueba el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira Piura – PGRH.
- Ordenanza Regional N° 300-2014/GRP-CR, que declara de Prioridad e Interés Regional la Implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira - Piura.
- Ordenanza Regional N° 324-2015/GRP-CR, que constituye la Plataforma de Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico denominado Fondo Regional del Agua - FORASAN Piura.
- Decreto Regional N° 004-2016/GRP-CR, que aprueba el Reglamento Interno de la Plataforma de Mecanismos de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico denominado Fondo Regional del Agua - FORASAN Piura.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua”.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es desarrollar actividades conjuntas y en sinergia, que permitan viabilizar la implementación y el financiamiento de programas y proyectos bajo las líneas de la **Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico denominado Fondo Regional del Agua - FORASAN Piura**, y encargar a **PROFONANPE**, la gestión y administración





financiera de los recursos financieros captados por FORASAN Piura, los mismos que permitirán viabilizar la implementación de acciones priorizadas en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FONDO REGIONAL DEL AGUA – FORASAN Piura

El *Fondo Regional del Agua - FORASAN Piura*, es una *Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico*, que busca canalizar y administrar aportes de instituciones públicas y privadas, de cooperación internacional y otros, para la implementación de acciones de conservación y fomento de cultura del agua, con el objeto de mejorar la gestión de los recursos hídricos en la cuenca Chira - Piura.

El FORASAN Piura se crea bajo un esquema de aportes permanentes y cada contribuyente o aportante podrá establecer sus contribuciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS

Las partes, dentro de sus fines y objetivos institucionales, expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse en acciones conjuntas, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en las acciones que el FORASAN Piura ha determinado como prioritarias:

- a) **Conservación de ecosistemas naturales:** Se priorizarán las acciones de conservación y protección de los ecosistemas que proveen y regulan el recurso hídrico de la cuenca, como los humedales, lagunas, manglares, páramos y bosques húmedos de neblina, considerados como ecosistemas frágiles por la Ley General del Ambiente; y de otros ecosistemas como bosques secos y la zona marino-costera, bajo un enfoque de gestión integrada de recursos hídricos por cuenca. En ese sentido, se priorizarán acciones de reforestación, recuperación y mantenimiento de áreas degradadas, de la vegetación riverieña asociados a cursos de agua y humedales, sobre todo de aquellos ubicados en cabeceras de cuenca, para mantener y asegurar mediante su protección la provisión de sus servicios ecosistémicos. Estas acciones se complementarán con la promoción de prácticas productivas sostenibles que contribuyan con la mitigación y fortalezcan la capacidad de resiliencia de las comunidades frente a los efectos del cambio climático.
- b) **Promoción de una nueva cultura del agua:** mejorar y concientizar en el cuidado del agua mediante su uso racional y la aplicación de mejores prácticas, conocimientos, actitudes y costumbres en los diferentes usuarios del recurso hídrico. Así también, promover una gestión participativa y multisectorial del agua por parte del Estado, sector privado y sociedad civil como parte de la cultura de las instituciones y organizaciones; así como, contribuir al desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular que permitan incorporar en los programas curriculares educativa temas de cultura del agua y gestión de los recursos hídricos en la formación de los educandos. Complementariamente, se desarrollarán campañas de sensibilización, comunicación, promoción de mejores prácticas, capacitación, valoración del recurso.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 EL GORE se obliga a:

- a) Ofrecer el soporte institucional y político para el funcionamiento del FORASAN Piura.
- b) Promover convenios o acuerdos interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento del FORASAN Piura.
- c) Proporcionar información técnica necesaria disponible para poder desarrollar las acciones programadas en el plan de trabajo anual.

7.2 LA AUTORIDAD se obliga a:

- a) Ofrecer el soporte institucional y técnico para el funcionamiento operativo del FORASAN Piura. (mediante la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura).
- b) Elaborar e implementar el plan de trabajo anual y presupuesto de las acciones del Fondo, alineados al Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira - Piura para aprobación del Directorio.
- c) Elaborar el informe anual de gestión del Fondo para aprobación de Directorio.
- d) Realizar anualmente un evento de rendición de cuentas público, de acuerdo a los lineamientos establecidos para el FORASAN Piura para informar sobre los avances y dificultades del Fondo.

7.3 EL PROFONANPE se obliga a:

- a) Gestionar y administrar los recursos financieros captados a través del sector público, privado, de la cooperación nacional e internacional, para la ejecución de los proyectos acordados vía Convenio Específico.
- b) Desarrollar y firmar Convenios Específicos alineados a **EL CONVENIO** con los aportantes una vez aprobados por el Directorio.
- c) Implementar mecanismos financieros que permitan la capitalización del fondo patrimonial.
- d) Elaborar el informe anual financiero para la aprobación del Directorio.
- e) Ejecutar y contratar las instancias correspondientes para la implementación de actividades de acuerdo al Plan de Trabajo anual aprobado por el Directorio, en coordinación con la Unidad Operativa del FORASAN Piura.

7.4 LAS PARTES se obligan a:

- a) Coordinar estrategias para captar recursos financieros para la implementación del FORASAN Piura.
- b) Promover la suscripción de acuerdos y alianzas con el sector público y privado con el fin de implementar los objetivos del Fondo.
- c) Aprobar y velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Fondo y su presupuesto en línea con los proyectos priorizados dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira - Piura.
- d) Vigilar y supervisar los recursos económicos que gestiona el Fondo.



[Handwritten signature]



- e) Apoyar en aspectos administrativos y técnicos las actividades que se desarrollen bajo **EL CONVENIO**.
- f) Aprobar cualquier reforma en cuanto al funcionamiento y estructura del Fondo.
- g) Otras que sean evaluados como convenientes por las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de tres (03) años, contado a partir de su suscripción, el mismo que puede ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración de **EL CONVENIO** no irroga compromiso financiero para las partes. En caso su ejecución irroge gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, las partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:

- Por **LA AUTORIDAD:**
El Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura.
- Por **EL GORE:**
El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Por **EL PROFONANPE:**
El Director de Administración y Finanzas.



Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen las partes, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



Handwritten signature or mark on the right side of the page.



12.2 DE LA SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta que la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA DEPENDENCIA LABORAL

El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo general, dependerá laboralmente del organismo que los haya contratado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, provisional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de las otras partes con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la Ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales y de igual valor y efecto legal, a los 25 días, del mes NOV del año 2020.



Servando García Correa
 Gobernador Regional
 GOBIERNO REGIONAL PIURA

Amarildo Fernández Estela
 Jefe
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Anton Willems Delanoy
 Director Ejecutivo
 PROFONANPE

